CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 6 DENTRO DEL CONTRATO SAMC 07 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.8249771**
OBJETO	**ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE**
CONTRATISTA	**CONSORCIO GESTIONAR SINCELEJO 2025, CONFORMADO POR JUAN CARLOS GARCES DAJUD (70.00%) Y GARCHITECT SOLUCIONES INTEGRALES SAS (30.00%)**
VALOR INICIAL	**MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.394.175.454).**
ADICIÓN # 1	**TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 394.714.254,00)**
ADICIÓN # 2	**TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($302.373.366)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**CUATRO (04) MESES**
PRORROGA N° 1	**UN (1) MES**
PRORROGA N° 2	**UN (1) MES**
PRORROGA N° 3	**UN (1) MES**
PRORROGA N° 4	**DOS (2) MES**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO JUDICIAL SUCRE conformado por CONSORCIO GESTIONAR SINCELEJO 2025, CONFORMADO POR JUAN CARLOS GARCES DAJUD (70.00%) Y GARCHITECT SOLUCIONES INTEGRALES SAS (30.00%)** . hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 06 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8249771** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que, durante la ejecución del Contrato SAMC-07 de 2025, la supervisión contractual y la interventoría identificaron la necesidad de efectuar ajustes técnicos derivados del Balance de Obra No. 3, correspondientes a mayores y menores cantidades de obra e incorporación de actividades adicionales (ítems no previstos), indispensables para garantizar la correcta ejecución material del proyecto, la funcionalidad, estabilidad, operatividad, seguridad y terminación integral de las intervenciones contratadas, manteniendo las condiciones técnicas requeridas para el adecuado funcionamiento de la infraestructura judicial objeto del contrato.

Que la presente modificación contractual se encuentra técnica y documentalmente soportada mediante (i) Balance de Obra No. 3; (ii) análisis de precios unitarios – APU; (iii) memoria de cantidades de obra; (iv) especificaciones técnicas; (v) cotizaciones; (vi) informe de modificación emitido por la Interventoría MC-17 de 2025; (vii) acta de pactación de precios; (viii) solicitud presentada por el contratista de obra SAMC-07 de 2025; y (ix) oficio de aprobación del Balance No. 3 expedido por la Interventoría MC-17 de 2025, documentos mediante los cuales se acreditó la necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y conexidad técnica de las actividades requeridas respecto del objeto contractual inicialmente pactado.

Que las actividades objeto de la presente modificación guardan relación directa con el objeto del contrato y obedecen a necesidades surgidas durante la ejecución de la obra, sin que ello implique alteración, sustitución o desnaturalización del objeto contractual inicialmente convenido, por cuanto las intervenciones proyectadas se encuentran dirigidas exclusivamente a garantizar la correcta terminación, funcionalidad, calidad técnica y operatividad de las obras contratadas.

Que la presente modificación corresponde a un ajuste técnico derivado del balance de mayores y menores cantidades de obra e incorporación de ítems no previstos, el cual no genera adición en valor, ampliación del plazo contractual ni compromiso presupuestal adicional, razón por la cual no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, toda vez que no se afectan nuevas apropiaciones presupuestales ni se incrementa el valor global aprobado del contrato.

Que, atendiendo la justificación técnica emitida por la supervisión e interventoría y verificado el cumplimiento de los presupuestos de necesidad, proporcionalidad, conexidad técnica y permanencia del objeto contractual, resulta jurídicamente procedente suscribir la presente Modificación No. 6 del Contrato SAMC-07 de 2025, orientada a garantizar la adecuada ejecución y terminación integral de las obras inicialmente contratadas.

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el tramite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICACIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO (BALANCE DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA E INCORPORACIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS): Las partes acuerdan modificar el Contrato SAMC-07 de 2025, en el sentido de incorporar los ajustes técnicos derivados del Balance de Obra No. 3, correspondientes

a mayores y menores cantidades de obra e inclusión de actividades adicionales (ítems no previstos), requeridas para garantizar la correcta ejecución, funcionalidad, operatividad y terminación integral de las obras inicialmente contratadas, conforme a las necesidades identificadas durante la ejecución contractual.

La presente modificación se encuentra soportada en los documentos técnicos que hacen parte integral del expediente contractual, particularmente: (i) Balance de Obra No. 3; (ii) análisis de precios unitarios – APU; (iii) memoria de cantidades de obra; (iv) especificaciones técnicas; (v) cotizaciones; (vi) informe de modificación emitido por la Interventoría MC-17 de 2025; (vii) acta de pactación de precios; (viii) solicitud presentada por el contratista de obra SAMC-07 de 2025; y (ix) oficio de aprobación del Balance No. 3 expedido por la Interventoría MC-17 de 2025.

PARÁGRAFO: La presente modificación corresponde exclusivamente a un ajuste técnico derivado del balance de mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, por lo que no implica adición en valor, ampliación del plazo contractual ni compromiso presupuestal adicional, manteniéndose incólumes las demás condiciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar y mantener vigentes las garantías contractuales, cuando a ello hubiere lugar, conforme a las condiciones establecidas en el contrato principal y la normatividad vigente aplicable.

CLÁUSULA TERCERA. – PERMANENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato SAMC-07 de 2025 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento continuarán vigentes y conservarán plena fuerza obligatoria entre las partes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.